



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Abnos con aperebim^{to} de que si lo hicieren se les llebaxa
de multa por la primera vez mill mrs. por la segunda
doble y por la tercera se prozedexa a lo que haia lugar
por dho.

11.º... Que ninguna persona apaxiente Ganado Cabrio ni Sa-
nan en la huerta desta dha Villa a excepcion de labia
y los q. tengan licencia para ello vago la pena Impuesta
en la R.º ordenanza, ni tampoco entren en los quartos ni
llaxez de Yerbas deste Consejo, ni en los de El Exmo S.º Duque
de Alba, marquez de Villa franca, Duño desta dha Villa
en los tiempos que esten arrendadas dhas Yerbas q. lo es
desde el dia Veinteynuebe de septiembre, hasta el veinte
y cinco de marzo de cada Ymbexnaxo bajo la multa de
trez mill mrs. siendo de cinquenta Cabexas arriba y
si fuere menor numero a proaxata como le correspondax

12.º... Que ninguna muser de las q. ban a los oxnos de San Corex
tengan Ruidos ni quimeras ni nox muren de otros sino
es que cada vna entienda en su ministerio entrando por
su vez ni echen maldiciones, ni se atropellen pena de
seis mrs. por la primera vez y por la segunda doble y los
oxnos tengan la obligacion de abian su oxno a el sol
el sol teniendolos varaxidos y curaxos para los Panader-
ros q. han de corex de forma q. a la hora de las siete en
el verano y a las ocho en el Ymbexno de la mañana, an-
de dexar desocupados dhos oxnos para las corexas particu-
culares y se les prohibe puedan amaxar dhos Panaderos

